



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 de septiembre del 2021
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Alcaldía Municipal de Acoyapa,
departamento de Chontales
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI-1783-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno. Las diez y doce minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contratación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia **AC-137-002-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos municipales vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Nelly Marina García Molina**, alcaldesa; **Ayerdy Alfonso García Bermúdez**, vicealcalde; **Gregoria Mejía López**, secretaria del Concejo Municipal; **Delvin Ernesto Sevilla Murillo**, gerente municipal; **Cintia Karina Alonso Morales**, directora de administración financiera; **Gladys Maricela Duarte Sevilla**, responsable de adquisiciones; **Kattia Imara Quintanilla Mena**, analista en procesos de contratación; **Agustín Alexander Sevilla Ramírez**, director de proyectos; **Walter Antonio García Zeledón**, director de servicios municipales y **Jassir Abraham Sevilla Silwany**, asesor legal, todos de la Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada. Así mismo, se les dieron a conocer los resultados de auditoría en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno a los servidores públicos relacionados con las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta y considerados en el informe de auditoría.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno**



implementado, para la planificación, tramitación, ejecución y registro de los procesos de contratación. 2) Comprobar si los pagos se encuentran debidamente registrados, autorizados y apropiado, los bienes y servicios recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas. 3) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: 1) La efectividad del control interno implementado en los proceso de contrataciones de la Alcaldía Municipal de Acopaya, departamento de Chontales, fue satisfactorio; a excepción de los hallazgos de control interno contenidos en informe en Autos, siendo éstos: a) *Remisión extemporánea de copia autenticada de expedientes de Contrataciones Mayores a Quinientos mil córdobas y Contrataciones Simplificadas*; b) *Omisión de invitaciones a proveedores por compra por cotización de menor cuantía*; y c) *No se emitió constancia por escrito por la falta de oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Municipio*. 2) Los pagos efectuados se encontraron debidamente autorizados por los funcionarios competentes, registrados adecuadamente en el informe de ejecución presupuestaria la treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y que los bienes y servicios fueron adquiridos satisfactoriamente, conforme las especificaciones aprobadas y las condiciones contractuales establecidas en cada procedimiento de contratación. Asimismo, se verificó que los desembolsos efectuados por la municipalidad a consecuencia de los procedimientos de contrataciones municipales de bienes y servicios, se encontraron respaldados con la documentación suficiente y apropiada. 3) Se comprobó que las autoridades aplicables a los procesos de contrataciones de la municipalidad, durante el período sujeto a revisión examinado; cumplió en todos sus aspectos importantes con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 4) No se determinaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se



hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe en Autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia **AC-137-002-21**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACOYAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, derivado de la revisión a los procesos de contratación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, siendo éstos los señores: **Nelly Marina García Molina**, alcaldesa; **Ayrdy Alfonso García Bermúdez**, vicealcalde; **Gregoria Mejía López**, secretaria del Concejo Municipal; **Delvin Ernesto Sevilla Murillo**, gerente municipal; **Cintia Karina Alonso Morales**, directora de administración financiera; **Gladys Maricela Duarte Sevilla**, responsable de adquisiciones; **Kattia Imara Quintanilla Mena**, analista en procesos de contratación; **Agustín Alexander Sevilla Ramírez**, director de proyectos; **Walter Antonio García Zeledón**, director de servicios municipales y **Jassir Abraham Sevilla Silwany**, asesor legal, todos de la Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales.



TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, quien deberá implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta (1260) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. En el presente caso, la Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior no vota ni firma la presente Resolución Administrativa por impedimento temporal. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZH/LARJ
M/López